



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Margarita María Oviedo Lamprea, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 42.113.841, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 25 de julio de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-441

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Banco AV Villas S.A.**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a la señora **Luz Adriana Ramírez Galeano**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada de la ejecutada, es la utilizada por aquella; Lo anterior, toda vez que, si bien en el escrito genitor informa la manera en que la obtuvo, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella
2. Deberá la parte actora aportar a la demanda un certificado de tradición con calenda no superior a un mes, ello de conformidad con lo consagrado en el 468 del C.G.P., Num. 1.

Se le RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea, titular de la T.P. 89.111 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03259ae741f34effe9fa63bededc9e2add31a20cd8f90f6a3123e1761774fbd**

Documento generado en 27/07/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>